

Expediente: 300/2023/00681

---

**INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR Y CAFETERÍA QUE CONLLEVAN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, CON PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO, EN LOS CENTROS DE MAYORES DEL DISTRITO DE ARGANZUELA. CONTRATO DIVIDIDO EN TRES LOTES: LOTE 1.- SERVICIO DE CATERING Y CAFETERÍA EN EL CENTRO DE MAYORES CASA DEL RELOJ. LOTE 2.- SERVICIO DE COMEDOR Y CAFETERÍA EN EL CENTRO DE MAYORES LUCA DE TENA DEL CDI ARGANZUELA. LOTE 3.- SERVICIO DE COMEDOR Y CAFETERÍA EN EL CENTRO DE MAYORES Y OTROS USOS POLIVALENTES (CENTRO INTERGENERACIONAL OUKA LEELE)**

### **1.- Justificación del procedimiento**

---

Para la tramitación de este expediente de contratación se ha optado por un procedimiento abierto, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que considera al procedimiento abierto como el procedimiento ordinario a emplear en la adjudicación de los contratos.

En concreto, el apartado 2 del mencionado artículo establece textualmente:

*“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.*

Así mismo, la elección de este procedimiento facilita la mayor concurrencia posible y garantiza los principios de igualdad, transparencia y libre competencia recogidos en el artículo 132 de la citada LCSP.

Por otra parte, es preciso indicar que, el contrato que se licita, cuyos CPV son 55.330000-2 “Servicios de cafetería”, 55.322000-3 “Servicios de elaboración de comidas” y 55.300000-3 “Servicios de restaurante y suministro de comidas”, se encuentra incluido en el Anexo IV de la LCSP, “Servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta”, incluido en el grupo de “Servicios de hostelería y restaurante”.

Por tanto, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 750.000 euros, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 de la LCSP:

*“1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:*

*a) 140.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

b) 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV”.

## 2.- Criterios de adjudicación

Al encontrarse el contrato incluido en el Anexo IV de la LCSP, “Servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta”, se ha procedido a incluir criterios de adjudicación relacionados con la calidad superando el 51% de la valoración máxima, tal como establece el artículo 145.4 de la LCSP.

### Oferta económica para los tres lotes:

*“Se valorará la oferta realizada por las empresas en relación con la parte fija del contrato.*

*Se otorgará la puntuación máxima a la oferta más baja admitida, valorándose con 0 puntos la que iguale el presupuesto base de licitación. El resto de puntuaciones se otorgarán proporcionalmente, aplicando la siguiente fórmula:*

*Puntuación = 45 x (Presupuesto de licitación - Importe de la oferta a valorar) / (Presupuesto de licitación - Importe de la oferta más baja admitida).*

*En todos los casos se entiende IVA excluido.*

*Las empresas deberán indicar en su oferta, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En caso de que el licitador esté exento de IVA deberá presentar, junto con su oferta económica, el oportuno certificado acreditativo expedido por la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el pago del IVA.”*

### Justificación

La fórmula matemática elegida permite valorar las ofertas potenciando la baja económica, al puntuar con cero puntos al licitador que no realice baja alguna. La fórmula se aplica en función de las bajas ofertadas por cada licitador, de manera que las puntuaciones sean directamente proporcionales a las mismas.

### Mejoras para los tres lotes

*“17.2.- Mejoras técnicas relacionadas con la calidad del servicio: hasta 55 puntos.*

*17.2.1- Por ofrecer en el menú diario un postre compuesto por fruta más lácteo: 20 puntos.*

*La fruta deberá ser natural y de temporada, con un nivel óptimo de maduración. El producto lácteo deberá consistir en yogur, queso, cuajada, natillas, flan, helado, etc. Preferiblemente desnatado o semidesnatado.*

*17.2.2.- Menús especiales a realizar en los comedores de los Centros Municipales de Mayores en ocasiones señaladas: hasta 20 puntos.*

*Se otorgarán 10 puntos al licitador que se comprometa a realizar un menú especial, sin coste adicional alguno para los usuarios del comedor de los Centros Municipales de Mayores del Distrito que disponen de dicho servicio, durante las fiestas del patrón de la ciudad, San Isidro (7 días al año).*

*Se otorgarán 10 puntos por idéntico concepto, esta vez con ocasión de la celebración de la semana de mayores o actividades intercentros que coincide con la terminación de las actividades y talleres (siete días al año).*

**17.2.3.- Fruta de temporada y bolsa de productos navideños: hasta 15 puntos.**

*Por dar a los comensales habituales una bolsa de 4 kilos de fruta de temporada en el primer semestre (junio) y una bolsa de productos típicos navideños, turrón, mazapán, polvorones, etc. en el segundo semestre (diciembre), hasta 15 puntos, desglosados de la siguiente forma:*

*Por dar a los comensales habituales una bolsa de 4 kilos de fruta de temporada en el mes de junio: 7,5 puntos.*

*Por dar a los comensales habituales una bolsa de productos navideños consistente en dos tabletas de turrón (blando / yema) y un kilo de productos navideños surtidos (polvorones, mazapán, almendrados, etc): 7,5 puntos.”*

### Justificación

Todas las mejoras solicitadas, redundan en una mejora en la calidad del servicio, estando por tanto directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Se trata, en el primer caso, de un compromiso de mejora de las características mínimas del postre establecidas en el PPTP.

En el resto de los casos, se trata de mejoras puntuales a lo largo del año, consistentes en lotes de productos o menús especiales que amplían el servicio que se presta a los mayores del distrito.

### **3.- Parámetros de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad**

De conformidad con el art 149.2 de la LCSP, de los criterios de adjudicación establecidos, se tomará en consideración el de “oferta económica” a los efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

En este sentido, se han incluido en el PCAP el siguiente criterio con sus correspondientes parámetros:

Criterio de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Oferta económica	<p>Se aplicará lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.</p> <p>Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:</p>



	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.</li><li>2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.</li><li>3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.</li><li>4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.</li></ol>
--	---

En cuanto el resto de criterios de adjudicación, mejoras en menús, lotes de temporada y menús especiales, se ha considerado que la oferta de las mismas por las empresas licitadoras, no implica la posibilidad de incurrir en una baja anormal o desproporcionada.

Es preciso considerar el pequeño importe que las mejoras solicitadas implican, en relación con el importe total del contrato, considerando que los importes de licitación suponen únicamente las cuantías que abonará la Junta de Distrito por el servicio prestado, teniendo que computarse, así mismo, las tarifas a abonar por los usuarios.

En este sentido, el importe total, adicionando la aportación de la Junta y los ingresos de explotación para el lote 1 es de 302.927,72 euros, para el lote 1, de 300.921,25 euros, para el lote 2 y de 217.273,35 euros para el lote 3.

Por tanto, en relación con estos importes, se entiende que las mejoras, en caso de ser ofertadas, suponen una cuantía menor, no provocando, en ningún caso, la posibilidad de presentar una baja anormal o desproporcionada.

*Firmado electrónicamente*

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE SERVICIOS SOCIALES  
María Asunción Campo García